



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016/MDV-CDV**

Ventanilla, 30 de junio de 2016

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 30 de junio de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, en este sentido, mediante Informe N° 027-2016-MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, sustentado en el Informe de la Subgerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de un incentivo extraordinario para aquellos vecinos del distrito que no adeuden el pago del impuesto predial, condonando parte de los arbitrios municipales, promoviendo así la regularización de obligaciones tributarias para con la Administración, el incremento de la recaudación municipal y la reducción del índice de morosidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA



#### Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer beneficios para el pago del Impuesto Predial dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, sobre aquellos contribuyentes que teniendo uno o más predios destinados al uso; casa habitación, agropecuario y/o terreno sin construir, mantengan deudas pendientes con la Municipalidad.

#### Artículo 2.- Alcances

Podrán acogerse a la presente ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Ventanilla, que tengan registrados uno o más predios destinados al uso casa habitación, agropecuario y/o terreno sin construir.

#### Artículo 3.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza no adeudar el Impuesto Predial Anual del año 2016.

#### Artículo 4.- Beneficios

Los contribuyentes que cumplan con el requisito establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza obtendrán el siguiente beneficio:

- ✓ Condonación de la cuarta cuota de sus Arbitrios Municipales del ejercicio 2016.

#### Artículo 5.- Aplicación de los Beneficios

Para el caso de los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial anual 2016 y mantengan pendiente la cuarta cuota de arbitrios municipales 2016, deberán presentar formalmente una solicitud de acogimiento a la presente ordenanza ante la mesa de partes de esta Municipalidad, mediante formato FUT, solicitando efectuar el descargo correspondiente.

#### Artículo 6.- Estado de la Deuda

La presente ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### Artículo 7.- Excepciones

No están dentro del alcance de la presente ordenanza las obligaciones tributarias que a la entrada de su vigencia, se encuentren debidamente canceladas.

Asimismo, no se encuentran inmersos dentro de la presente Ordenanza los pensionistas que gocen de la deducción al amparo de lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

### Artículo 8.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior



## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

### Primera.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 27 de Julio del presente ejercicio.

### Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones; cada una conforme sus competencias y atribuciones.

### Tercera.- Facultades Reglamentarias

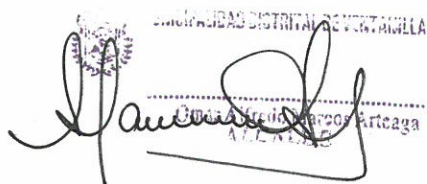
Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
  
Cecilia Arco Arco  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL  
  
Cecilia Arco Arco  
SECRETARÍA MUNICIPAL